

Santiago, 17 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001419

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001419 presentada por el contribuyente **MULTI-COLOR SPA RUT 89.438.400-K**, mediante su Representante Legal Sr.

RUT , de fecha 12/08/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6512929, fundamentando su solicitud en que, "Mi representada, actuando siempre de buena fe, presentó Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (R.A.V.) con fecha 8 de septiembre de 2020 respecto de la Liquidación N° 240 de fecha 28 de julio de 2020, el cual fue resuelto negativamente para mi representada de acuerdo a Resolución Ex. N° 126.816/27 de fecha 19 de enero de 2021, considerando que la revisión de los antecedentes por su volumen excedería el plazo para la resolución del recurso interpuesto, tal como se puede apreciar de la lectura del considerando OCTAVO de la mencionada Resolución que se transcribe: Que, tal como se comentó precedentemente, los argumentos referidos a la pérdida de arrastre, y los documentos que la acreditarían, fueron impuestos a este Departamento solo con fecha 10 de noviembre de 2020 y, atento a su volumen y magnitud, fueron considerados durante el transcurso del presente recurso mediante informe solicitado al Departamento de Fiscalización, tomando éste contacto directamente con el contribuyente en distintas oportunidades, siendo la última el día 04 de enero del año en curso, para ser entregados el día 26 del corriente, lo que excede el término para resolver la presente solicitud, de manera que no se podrá validar la misma por tres motivos, el primero relacionado con lo tardío de la complementación del recurso del contribuyente, el segundo por la oportunidad en que los antecedentes se encontrarían disponibles, relacionados con el tercero con la fecha dada por la fiscalizadora para dar cumplimiento a la presentación de antecedentes, ya que excede el plazo legal que este Departamento tiene para pronunciarse acerca del recurso presentado por el contribuyente, lo que implicaría que esta se entendería rechazada (el subrayado es nuestro), lo que es sin perjuicio que los mismos se seguirán analizando en la medida que se aporten y puedan motivar un procedimiento de Revisión de la Actuación Fiscalizadora, si así lo estima pertinente el contribuyente. Siempre tomando en cuenta que mi representada actuó de buena fe, es que en atención a que el volumen y complejidad de la información de respaldo con que se cuenta es tal que no permitiría su revisión bajo las circunstancias actuales de confinamiento y limitaciones de movilidad, es que mi representada ha decidido no presentar un nuevo recurso ante el Servicio, puesto que implicaría mantener esta situación por un periodo aún mayor, incrementando el costo administrativo tanto para sí misma como para este Servicio".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no se puede otorgar la condonación total, toda vez que de acuerdo a los hechos descritos en la resolución RAV y lo señalado por el contribuyente, se desprende que, por un hecho suyo, los antecedentes no fueron presentados dentro de los plazos, a pesar de las reiteradas solicitudes del fiscalizador y que además, como parte de sus Derecho, se le informó que puede realizar una solicitud RAF adjuntando dichos antecedentes, demostrando de esta forma la veracidad de su declaración.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

0% del interés penal 0% de Multas asociadas al impuesto 0% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.17
09:57:13 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:			Fecha: 17/08/201	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERT
O
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.08.17
09:27:43 -03'00'